



DECLARACIÓN EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

El Defensor del Pueblo de España, la Síndica de Greuges de Catalunya, el Defensor del Pueblo Andaluz, la Valedora do Pobo de Galicia, el Diputado del Común de Canarias, el Ararteko del País Vasco, el Justicia de Aragón, el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el Procurador del Común de Castilla y León y el Defensor del Pueblo de Navarra, en el marco de las XXXVI Jornadas de Coordinación de los Defensores del Pueblo, aprueban la siguiente

DECLARACIÓN

- I. El incremento constante de niñas y niños extranjeros que llegan solos a la Comunidad Autónoma de Canarias está teniendo una incidencia importante en los medios y recursos disponibles por parte de las entidades públicas para la adecuada protección de sus derechos. Según datos oficiales, el número de menores extranjeros dentro del sistema de protección ha superado ya la cifra de 4.400.
- II. El sistema canario para la tutela de estos menores se ha visto desbordado, no disponiendo de recursos materiales y personales suficientes para una adecuada atención integral garantizándoles el acceso a la educación, a la asistencia sanitaria y a los servicios sociales básicos en las mismas condiciones que los menores nacionales.
- III. El respeto al principio del interés superior del menor, incorporado en los tratados internacionales, en especial en la Convención sobre los Derechos del Niño y en nuestra legislación, exige la atención de estos menores en el territorio español por parte de las entidades públicas de protección de menores. Así, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, respecto a las personas menores de edad extranjeras que se encuentran en España, reconoce sus derechos a la educación, a la asistencia sanitaria y a los servicios sociales, estableciendo como objetivo de los poderes públicos lograr la plena integración de estos menores en la sociedad española.
- IV. Las comunidades autónomas, al haber asumido las competencias previstas en el artículo 148.1 de la Constitución Española, son las responsables de la protección de los menores en sus respectivos territorios, de manera que cuando se constata que un menor se encuentra en situación de desamparo, son éstas quienes tienen que adoptar su tutela y las medidas de protección necesarias.



V. El Defensor del Pueblo de España, desde que en el año 2021 publicase su informe sobre la migración en Canarias, ha emitido diferentes recomendaciones a las administraciones públicas, basadas en los principios de corresponsabilidad y solidaridad. Con ellas se pretende que, ante situaciones de crisis humanitarias como la que se vive actualmente, se asuma la acogida de estos menores en todo el territorio nacional.

Ha de reconocerse el avance que supone la aprobación de la Estrategia Estatal de Derechos de la Infancia y la Adolescencia 2023-2030, como marco de referencia y proyección de futuro.

VI. En la actual situación, resulta imprescindible acelerar la aplicación del Modelo de gestión de contingencias migratorias para la infancia y adolescencia no acompañada, basado en la cooperación y en los principios ya citados, que permita la adecuada derivación e integración de los niños en las distintas CCAA.

Así mismo, es necesario activar las herramientas y protocolos que permitan ampliar el abanico de alternativas a la institucionalización de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados.

Solo así será posible ofrecer soluciones duraderas para la protección real de estos menores.

Barcelona, 23 de noviembre de 2023.